

AVISO No. **0281**

19 de Noviembre de 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 3541 DEL 10 de Noviembre de 2020

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario : **BARRIO MODELO MZ G CASA 6**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 19 de Noviembre de 2020

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección:

BARRIO MODELO MZ G CASA 6

Matrícula No. 42748

Armenia, Quindío

.

.

ASUNTO: Notificación por Aviso 0281 RES. PQRDS 3541 DEL 10 de Noviembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0281** RES. PQRDS 3541 DEL 10 de Noviembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No.42748**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 3541
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 42748

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que necesita saber porque se duplico el consumo de la factura este mes, ya que el último pago se realizo el día 28 de septiembre por valor de \$62.474 y este mes llego por valor de \$ 116.595.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MODELO MZ G CS 6**, identificado con **Matrícula 42748**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS Mtce (212.276)**, correspondiente 2 periodos (febrero y marzo) de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 42748**, la cual se llevó a cabo el día 26 de octubre de 2020 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 741, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL, HABITAN 4 PERSONAS...SURTE PREDIO DE DOS PLANTAS...INTERNAS EN BUEN ESTADO...MEDIDOR NORMAL ”
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 42748**, se observa que entre los periodos junio de 2020 y octubre de 2020, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**, debido a que el medidor se encuentra BAJO LLAVE, situación que imposibilita la toma de lectura periódicamente. Por cuanto la prestadora facturó el consumo bajo la modalidad de promedio.
5. Que para periodo de octubre de 2020, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de junio a octubre de 2020 para un total de 73m3 consumidos en los últimos cuatro periodos.
6. De igual manera, de conformidad con lo expuesto, entre las lectura 731 y 658 hay una diferencia de 73m3, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos cuatro periodos y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados, dado lo anterior la prestadora no encuentra procedente efectuar una reliquidación respecto del consumo facturado mediante la cuenta **No. 52213094**, por la cual reclama el usuario al predio identificado con **Matricula No. 42748**

7. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 52213094**, en la cual se facturaron 36m³ por concepto de consumos, ya que entre las lecturas 731 y 658 hay una diferencia de 73m³, que corresponde a lo realmente consumido en los últimos cuatro periodos y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados **Matrícula 42748**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, que no se encontró ninguna irregularidad, que las instalaciones internas se encuentran en buen estado y que el medidor registra normal. **Matrícula 42748**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, que es deber del usuario permitir la medición, ya que es por medio de la cual la entidad genera la facturación del consumo generado en el predio cada periodo. **Matrícula 42748**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los nueve (09) días del mes de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP